



UNIVERSIDAD DR. JOSÉ
MATÍAS DELGADO

“REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DEL
APROVECHAMIENTO DE LOS ALUMNOS Y
ESCALA DE CALIFICACIONES”

Año 2022



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y
TECNOLOGÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR

QUEDA REGISTRADO BAJO EL N°. 32 DEL FOLIO
N°. 23 DEL TOMO N°. 1 DEL LIBRO DE REGISTRO DE
REGLAMENTOS INTERNOS, SEGÚN ARTICULO No 43
DE LA LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

SAN SALVADOR, 24 DE OCTUBRE DEL 2022



Christian Oscar Orlando Aparicio Escalante
Director Nacional de Educación Superior
Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología



El Consejo Académico de la Universidad "Dr. José Matías Delgado", en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 30 literal f) del Estatuto de la Universidad, y en cumplimiento de la LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

ACUERDA: Aprobar el siguiente REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DEL APROVECHAMIENTO DE LOS ALUMNOS Y ESCALA DE CALIFICACIONES.

CAPÍTULO I

OBJETIVO DEL REGLAMENTO

Art. 1.- El presente Reglamento tiene como objetivo adoptar el sistema de evaluación y prueba de capacidades y conocimiento de los alumnos, para la aprobación de materias y promoción de ciclos lectivos.

CAPÍTULO II

CARACTERÍSTICAS DE LA EVALUACIÓN

Art. 2.- La evaluación será parte de la actividad docente, y por ella se comprobará el rendimiento académico obtenido por el estudiante, así como su proceso formativo, tanto en el orden profesional; como en el personal; y por su medio se verificará el nivel del conocimiento científico o técnico de los alumnos, para determinar el grado en que se han alcanzado las finalidades educativas propuestas por la Universidad.

CAPÍTULO III

DE LOS ORGANISMOS RESPONSABLES DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

Art. 3.- La responsabilidad del proceso de evaluación correspondiente a los siguientes organismos: el Decano de la Facultad o Escuela, la Junta de Profesores, el Jefe de Departamento Docente, el Profesor Titular de la Cátedra y la Sección de Administración Académica.



Art. 4.- El decano de la facultad y el Director de Escuela tendrá dentro del Proceso de Evaluación; las atribuciones siguientes:

- a) Proponer al Consejo Académico los Proyectos de reforma al presente Reglamento, previo dictamen favorable de la Junta de Profesores.
- b) Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.
- c) Cumplir con el calendario general de evaluación de cada ciclo.
- d) Decidir sobre el tipo de ponderación para cada materia, tanto en las pruebas parciales como en el examen final previo dictamen del profesor.
- e) Señalar, en caso de falta de Jefe del Departamento Docente, nuevas fechas para la realización de pruebas, si por fuerza mayor o caso fortuito, no pudieren celebrarse oportunamente, o bien cuando el alumno no se haya sometido a ellas, por iguales motivos debidamente comprobados.
- f) Analizar los resultados de las evaluaciones, y proponer, si fuere el caso, antes del ciclo siguiente, las reformas necesarias del presente Reglamento ante el Consejo Académico.
- g) Resolver las situaciones no contempladas específicamente en el Reglamento, que afectan el desarrollo normal del proceso de evaluación.

Art. 5.- El calendario Académico será propuesto al Señor Rector por la Unidad de Trabajo de Asuntos Académicos.

El Rector podrá hacer las modificaciones que considere convenientes. Para la reforma de cualquier aspecto del calendario mencionado se tomará en cuenta la Unidad de Trabajo de Asuntos Académicos.

Art. 6.- Corresponde al Jefe de la Unidad Académica

- a) Señalar el lugar, hora y fecha en que se practicarán las evaluaciones parciales de la Unidad.



- b) Señalar fechas especiales para la realización de pruebas que, por razones de fuerza mayor, debidamente comprobadas, no pudieron o no pueden ser efectuadas por el alumno en las fechas del calendario general; o en el caso del Art. 26 inciso último de este Reglamento.
- c) Cuando fuere procedente aprobar en coordinación con la materia respectiva, la repetición de pruebas de evaluación y fijar la fecha de su realización.
- d) Designar el personal requerido para la vigilancia de las pruebas.

Art. 7.- Corresponde a los profesores Adjuntos o auxiliares, según decisión del Jefe del Departamento, o en su defecto del Profesor Titular.

- a) Preparar los documentos de evaluación, que aprobará el Profesor Titular.
- b) Vigilar el desarrollo de las pruebas hasta el final de las mismas, y solicitar al Jefe de la Unidad Académica correspondiente los auxiliares necesarios.
- c) Efectuar las pruebas de evaluación y calificarlas de acuerdo a este Reglamento.

Art. 8.- Corresponde a la Unidad Académica respectiva.

- a) Preparar los locales para la realización de las pruebas.
- b) Dar a conocer oportunamente el calendario general de todas las pruebas de evaluación y vigilar su cumplimiento.
- c) Colaborar con los profesores que realizan las pruebas para el normal desarrollo de las mismas.
- d) Llevar el registro de calificaciones de los alumnos de manera general y en particular, y extender las constancias que le fueren solicitadas por los interesados.
- e) Publicar, en los lugares de acceso general de los estudiantes, los resultados de las pruebas, con indicación de las fechas de la prueba y de



su publicación; todo debidamente autorizado con la firma del Jefe de la Unidad Académica y el sello de la oficina.

CAPÍTULO IV DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN

Art. 9.- El sistema de evaluación comprenderá durante cada ciclo y para cada asignatura, dos pruebas parciales como mínimo y prueba final.

Art. 10.- Los exámenes parciales consisten en pruebas que versan, por lo menos en un cincuenta por ciento sobre los puntos básicos de la asignatura que han sido explicadas en el período que corresponde a la prueba.

Art. 11.- Los laboratorios consisten en la prueba realizada por el alumno en forma de ejercicios, labores de comprobación o de investigación, desarrollo o análisis de temas específicos, reseñas bibliográficas, informes de lectura dirigidas, trabajos técnicos o práctico desarrollo de procesos, construcción de obras, u otro sistema similar, dentro del aula o fuera de ella, sin la presencia del profesor, a menos que este decida lo contrario.

El Profesor Titular puede asignar a grupos de alumnos para el desarrollo específico de ciertos laboratorios.

Art. 12.- La prueba final será oral o escrita, a elección del Titular de la Cátedra, que versará sobre temas comprendidos en el programa de la asignatura cursada.

Los temarios deberán comprender puntos básicos del programa, en forma de incluir equilibradamente asuntos que cubran la totalidad del mismo. Las pruebas finales se efectuarán al terminar el ciclo, por los profesores de la materia, o por tribunales de Examinadores nombrados por la Junta Directiva de la Unidad Académica respectiva.



Art. 13.- Los exámenes o pruebas se realizarán en el lugar y hora señalados de antemano, y deberán ser practicados de tal manera que normalmente puedan ser resueltos en un lapso no mayor de dos horas.

Art. 14.- Los laboratorios se practicarán en el lugar y horas señalados para el trabajo encomendado, no obstante, se podrán realizar como tareas fuera del aula, en el lapso señalado por el Profesor Titular, y, en este caso la fecha de entrega del trabajo se tendrá como fecha de su realización.

Art. 15.- Las pruebas de evaluación para materias técnicas, artísticas o prácticas que no pudieran ser ajustadas al sistema señalado en los artículos anteriores, se realizarán de la manera en la oportunidad que decida el Jefe de la Unidad Académica correspondiente, a propuesta del Jefe del Departamento Docente o, en su defecto del Profesor titular.

CAPÍTULO V

ESCALA DE CALIFICACIÓN

Art. 16.- La escala de calificación se computará con notas de CERO PUNTO CERO a DIEZ PUNTO CERO.

LA NOTA DE PROMOCIÓN SERÁ DE SEIS PUNTO CERO.

Art. 17.- Las pruebas parciales del examen o laboratorio, y las que se realicen de conformidad al Art. 16, se aceptarán con un valor del sesenta por ciento, para integrar la nota final de promoción.

Art. 18.- La prueba final, incluida la realizada de conformidad al Art. 15, se aceptará con un valor del cuarenta por ciento, para integrar la nota final de promoción.



Art. 19.- La nota final supradicha se obtendrá promediando el resultado promedio de las pruebas parciales, con la calificación del examen final, tomando en consideración lo dispuesto en los dos artículos anteriores. La nota mínima de promoción será de seis punto cero y; los alumnos deberán cursar nuevamente las materias que no alcanzaren dicha nota.

Art. 20.- La calificación de las pruebas deberá hacerse en forma imparcial, sin consideraciones en pro o en contra de la persona del alumno.

Art. 21.- El temario de prueba podrá indicar, a juicio del profesor titular, criterios cuantitativos o puntaje, para determinado tema o pregunta, los cuales se darán a conocer al alumno. Será privativo del profesor que practique la prueba, autorizar el uso del material escrito o gráfico, para el desarrollo de la misma. En los casos específicos de materias técnicas, artísticas o prácticas, el profesor que practique la prueba, determinará los elementos necesarios para realizarla.

Art. 22.- Los resultados de las evaluaciones podrán ser dados a conocer a los alumnos, por medio de la Sección de Administración Académica o por el Profesor Titular de cada asignatura, previa autorización del Jefe de la Unidad Docente, dentro de los diez días siguientes a la fecha de la realización de la prueba.

Únicamente serán publicados en boletines especiales o en carteleras colocadas en lugares de acceso general de los estudiantes, los estados finales del rendimiento de los alumnos, a más tardar dentro de las setenta y dos horas siguientes a la expiración del plazo; sin embargo, quedará a juicio de cada Unidad Académica el publicar el resultado de cada prueba parcial, en la forma antes mencionada.

Quedará a discreción del Jefe de Unidad autorizar a los Profesores de la devolución de exámenes y trabajos de evaluación a los alumnos interesados que lo soliciten, después de publicarse los resultados de la misma, y transcurrido el tiempo para pedir revisión.



En caso de no devolverse los anteriores documentos, cada Unidad Académica los guardará durante un ciclo transcurrido, el cual el Jefe de Unidad ordenará su incineración.

Art. 23.- Los nombres de los alumnos que hubieran obtenido un CUM relativo de ocho punto cero o más en las notas finales de promoción, comprendiendo todas las asignaturas del ciclo, se incluirán en el Cuadro de Honor Académico de la respectiva Unidad Académica.

CAPÍTULO VI

DE LA REPETICIÓN DE PRUEBAS Y DE LA REVISIÓN DE LAS MISMAS

Art. 24.- Las pruebas de evaluación podrán repetirse de manera colectiva o particular.

Art. 25.- Procederá la repetición colectiva de una prueba de evaluación en los casos siguientes:

- a) Si fueren reprobados más del sesenta y cinco por ciento de los examinados, y lo solicitare la mayoría de los alumnos afectados.
- b) Cuando la prueba esté viciada de fraude generalizado.

La solicitud de repetición, se presentará ante el Jefe de la Unidad Académica correspondiente, dentro de siete días hábiles de haberse conocido oficialmente el resultado de la prueba, y, en caso de proceder, se señalará lugar, día y hora para nueva prueba de los 7 días hábiles de haber sido aprobada la petición.

El sometimiento a nueva prueba no invalida los resultados de pruebas que obtuvieron una nota de seis puntos cero o más, tendrá opción de someterse a nueva prueba, cuyo resultado sustituirá al anterior.



En caso de fraude generalizado se declarará de oficio inválida la prueba en cuestión, por el funcionario que la practicó; y este someterá el caso a decisión del Jefe de Unidad Académica para que resuelva lo pertinente.

Art. 26.- Los casos de fraude particular en una prueba de evaluación, serán sancionados por el funcionario que la practica de acuerdo a su gravedad, y tales sanciones podrán ser:

- a) Llamado de atención.
- b) Aislamiento del grupo de examinados.
- c) Suspensión particular de la prueba.
- d) Calificación con la nota mínima.

En caso de suspensión particular de la prueba, el Jefe de Departamento Docente o el Profesor Titular, en su caso, designará nueva fecha y hora para practicar la reposición, y el resultado de esta segunda prueba, únicamente se aceptará con el valor de un cincuenta por ciento en las pruebas parciales y de un treinta por ciento de la prueba final, para integrar la nota final de promoción.

En los casos de los literales (c) y (d), el profesor que practique la prueba deberá informar por escrito al Jefe de Unidad lo sucedido, para los efectos consiguientes.

Art. 27.- El alumno que no concurriere a una prueba ordinaria de evaluación o no la presente a tiempo, no se le reportará calificación. Sin embargo, podrá justificar ante el Jefe de Unidad, la causa de la falla. Para tales efectos lo solicitará por escrito, dentro del período señalado en el calendario de trabajo, o a partir del día en que cese la fuerza mayor o el caso fortuito, que lo imposibilitó.

El Jefe de Unidad resolverá lo pertinente dentro de tres días de presentada la solicitud, y si procediere la reposición de la prueba, señalará lugar, día y hora para la nueva evaluación, cumpliendo lo dispuesto en el Calendario de Trabajo.



Si el alumno no justificase los motivos de su falla, o no hiciese uso de este recurso en los plazos señalados, será calificado con la nota mínima. Ningún caso de prueba será objeto de reposición, si el interesado dejare transcurrir más de treinta días calendario a partir de la fecha de evaluación.

Art. 28.- Por razones justificadas podrá el Jefe de Unidad, a petición de la parte interesada, cambiar la hora, fecha o lugar de la prueba. Este cambio podrá ser individual o colectivo, y en todo caso deberá ser notificado debida y oportunamente a los estudiantes.

Art. 29.- El alumno que no estuviere satisfecho con la nota adjudicada en cualquier prueba, podrá pedir revisión de la misma, ante el Jefe de Unidad, dentro de los tres días hábiles siguientes al de la publicación oficial de los resultados. El funcionario que conozca del recurso podrá designar al mismo profesor que practicó la prueba de la misma ciencia, técnica o arte. Si existiese fundada creencia de que existen situaciones personales entre el alumno y el examinador que practicó la prueba, que puedan afectar los criterios imparciales de evaluación, deberá el Jefe de Unidad designar a otro examinador, para que verifique la revisión, o bien verificarla él mismo. La nota de la prueba de revisión será firme e inamovible.

CAPÍTULO VII

DE LAS PRUEBAS ESPECIALES EXÁMENES DIFERIDOS

Art. 30.- El alumno que no se presente a una prueba de evaluación ordinaria, podrá solicitar por escrito ante el Jefe de Unidad, autorización para la realización posterior de dicha prueba.

Para tales efectos deberá justificar las causas de sus inasistencias a la prueba. La solicitud deberá ser presentada en el período establecido en el calendario de trabajo autorizado por la Rectoría.



El Jefe de Unidad resolverá lo pertinente dentro de los tres días hábiles después de presentada la solicitud, y si procediese la autorización de la prueba diferida, señalará lugar, día y hora para la realización de la nueva evaluación; dentro del período establecido en el calendario de trabajo aprobado por la Rectoría.

EXAMEN DE REPOSICIÓN

Art. 31.- El alumno que al final del período académico hubiese obtenido promedio inferior a 6.0 en cualquiera de las materias que estuviese cursando, podrá solicitar examen de reposición.

Dicha solicitud deberá ser presentada en el período establecido en el Calendario de Trabajo, autorizado por la Rectoría.

Esta prueba comprenderá todo lo visto en el ciclo y su nota sustituirá la del examen final.

Lo dispuesto en los dos incisos anteriores se aplicará en aquellas Unidades Académicas que realicen este tipo de pruebas.

CAPÍTULO VIII

SISTEMA DE EVALUACIÓN Y ESCALA DE CALIFICACIÓN PARA ESPECIALIDADES MÉDICAS Y MAESTRÍAS DE ESPECIALIZACIÓN

Art. 32.- Las Especialidades Médicas y Maestrías de Especialización en Enfermería, contarán con cuatro registros evaluativos, los cuales tendrán una ponderación del VEINTICINCO POR CIENTO cada uno para conformar una nota final del CIENTO POR CIENTO.



Para efectos de registro y evidencias se llevará un plan de evaluación periódica para cada estudiante en programa de especialización, que incluirá un examen parcial, que podrá ser practicado, ya sea en forma oral o escrita o una combinación de ambos. Esta forma mixta. podrá incluir exámenes de habilidades, así como la valoración del concepto integral obtenido de los servicios por donde haya rotado; los mismos deben ser aprobados con una nota mínima de siete punto cero, en una escala de cero punto cero a diez punto cero para aprobar el año.

Art. 33.- La escala de evaluación para los programas de especialidades médicas y maestrías de Especialización es de CERO PUNTO CERO a DIEZ PUNTO CERO, siendo la nota mínima de aprobación de SIETE PUNTO CERO.

Asimismo, se establece que las evaluaciones de las Especialidades Médicas y Maestrías de Especialización se desarrollarán con la finalidad de establecer que las competencias de las asignaturas hayan sido adquiridas por los estudiantes.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRUEBAS DE SUFICIENCIA PARA ESPECIALIDADES MÉDICAS

Art. 34.- Cuando un alumno de Especialidades Médicas que en el período comprendido del año dos mil veinte al año dos mil veintitrés se encuentre cursando cualesquiera de las especialidades que imparta la Universidad Dr. José Matías Delgado en convenio con los Hospitales Nacionales y el Instituto Nacional de Salud y posea conocimientos suficientes sobre una o varias asignaturas, podrá solicitar por escrito ante el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Salud, autorización para la realización de una prueba de suficiencia, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 y 19 de la Ley de Educación Superior, en lo que fuere aplicable y artículo 15 del Reglamento General de la Ley de Educación Superior, estableciendo un procedimiento interno para este tipo de solicitud.



La prueba de suficiencia comprenderá todos los temas que contenga el programa de la asignatura, evaluando los componentes teórico-prácticos y las competencias requeridas para tales asignaturas.

La nota mínima de aprobación será de SIETE PUNTO CERO y la nota así obtenida se registrará como asignatura obtenida por examen de suficiencia.

Las disposiciones antes relacionadas serán aplicables únicamente a los estudiantes que cursan diplomados en Especialidades Médicas durante el período comprendido entre los años dos mil veinte a dos mil veintitrés en la Universidad Dr. José Matías Delgado. Entendiéndose que los años mencionados comprenderán del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año respectivo.

CAPÍTULO FINAL

DEROGATORIA Y VIGENCIA

Art. 35.- Derógase el Reglamento de Evaluación del Aprovechamiento de los Alumnos y Escala de Calificaciones registrado en la Dirección Nacional de Educación Superior el dos de septiembre del año dos mil dos.

Art. 36.- El presente Reglamento y sus reformas aprobadas por el Consejo Académico de la Universidad Dr. José Matías Delgado el diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, entrarán en vigencia a partir de la fecha de registro en la Dirección Nacional de Educación Superior del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

Antiguo Cuscatlán, diecinueve de septiembre de dos mil veintidós.